



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7029399 Radicado # 2026EE141757 Fecha: 2026-07-06
Tercero: ATM006689 - TERCERO SDQS
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):
Ciudad

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER132635 del 2026-06-24
Rad. Alcaldía Local No. 20266140733011 del 2026-06-23
Su Ref.: Radicado Orfeo No. 20266110173792

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Suba traslada por competencia a esta Secretaría la queja interpuesta por peticionario(a) anónimo(a), donde se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de los **“LOCALES COMERCIALES 1 Y 2”** ubicados en el **CONJUNTO RESIDENCIAL ÁLAMO** de la **CL 153 No. 72 – 77 / 83** de la localidad de Suba; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), se informa que:

En primera instancia, es preciso aclarar que la solicitud es motivada por el desarrollo de una actividad económica que se adelanta al interior de la propiedad privada afectando a los copropietarios y/o arrendatarios de la misma, por lo que, se aclara que el predio se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, rigiéndose por una norma especial como lo es la Ley 675 de 2001¹. En tal sentido, se recomienda manejar directamente desde la administración del edificio o conjunto residencial cualquier perturbación siguiendo con lo establecido en la normatividad que así regula la materia

Así mismo, se precisa que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 509 de 2025² derogado por el Decreto 646 del 2025³, la SCAAV, adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a **fuentes generadoras de ruido (entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica)**, como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental.

¹ Ley 675 de 2001 “Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal”

² Decreto 509 de 2025 “Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

³ Decreto 646 del 2025 “Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”



En cumplimiento de dicha función, esta Subdirección realiza actividades de **intervención en establecimientos** destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*), **siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental**, conforme a las disposiciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015⁴ y la Resolución 0627 de 2006⁵.

Así las cosas, en el Anexo 1. Capítulo VI de la precitada Resolución 0627 de 2006, se define emisión de ruido como: *“Es la presión sonora que generada en cualesquiera condiciones, trasciende al medio ambiente o al espacio público”*.

En ese orden de ideas, la normatividad ambiental vigente a nivel nacional en materia de ruido (Resolución 0627 de 2006), es una norma técnica que cuantifica un presunto daño ambiental causado por emisiones sonoras; por lo que, la Resolución 8321 de 1983⁶ norma que indica el procedimiento y/o lineamiento de medición por inmisión de ruido (niveles de ruido al interior de las edificaciones), es una norma del Sector Salud, por tanto, su aplicación dentro del perímetro urbano de la Ciudad, está a cargo de la Secretaría Distrital de Salud (SDS). Por lo cual, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁷ se realiza traslado de la solicitud a dicho Despacho para que en el marco de sus competencias adelanten las acciones que considere pertinentes.

Ahora bien, en cuanto a las afectaciones a la salud por: *“Los querellados realizan una inadecuada disposición de las basuras, sacando los residuos y desechos de comida fuera de los horarios de recolección establecidos, dejándolos expuestos en el espacio público y áreas comunes, lo cual atrae plagas y genera un grave problema de salubridad.”*, es preciso aclarar que la problemática referenciada **NO** es objeto de evaluación y seguimiento por esta Entidad. Por lo que, en atención a la **CUARTA PETICIÓN** se remite traslado a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E y a la Unidad Administrativa Especial de Servicios públicos (UAESP) para que en el marco de sus competencias se adelanten las acciones pedagógicas y/o administrativas que a bien consideren implementar.

⁴ Decreto 1076 de 2015 *“por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”*

⁵ Resolución 0627 de 2006 *“Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”*

⁶ Resolución 8321 de 1983 *“Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos”*

⁷ Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Por otro lado, en cuanto a la **TERCERA PETICIÓN**: Se aclara que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016⁸, serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica e imponer las sanciones correspondientes.

De igual forma, respecto a la **PRIMERA PETICIÓN**: Se precisa que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) como Autoridad Ambiental **NO** es la Entidad encargada de verificar si las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito se encuentran dentro de la legalidad; siendo las Alcaldías Locales, como máxima autoridad en sus territorios, las entidades encargadas de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, espacio público y demás obligaciones estipuladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), o la norma que lo modifique o sustituya.

Aclarando a su vez, que en atención a la **SEGUNDA PETICIÓN**: Es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993⁹.

En ese orden de ideas, y de no llegar a ningún acuerdo con la administración de la Propiedad Horizontal, las autoridades policivas (comandantes de estación de policía e inspectores), deberán adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Por lo tanto, se evidencia que la solicitud fue remitida a la Estación de Policía de Suba, para que se adelanten las actuaciones pedagógicas y/o administrativas pertinentes por tratarse de una **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas al interior de una propiedad privada**. Así mismo, y en atención al traslado realizado por la Alcaldía Local, se remite copia informativa del presente comunicado para su conocimiento y fines pertinentes.

Dando por tramitado el radicado de referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

⁸ Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

⁹ Decreto 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Atentamente,

YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Copia Informativa a: Señor(a) **Peticionario(a)**. Correo electrónico: veedorconjuntoalampo@outlook.com.

Doctor Cesar Augusto Salamanca Rojas, Alcalde Local de Suba, o quien haga sus veces **Alcaldía Local de Suba**. Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 146 C Bis No. 90 - 57. Teléfono: (+601) 6620222 – (+601) 6824547. **(SIN ANEXOS)**

Comandante de Estación. Estación de Policía de Suba. Correo electrónico: mebog.e11@policia.gov.co. Dirección: CR 92 No. 146 – 49. Teléfono celular: (+57) 3143571950. **(SIN ANEXOS)**

Traslado a: **Doctor Armando Ojeda, Directora General**, o quien haga sus veces **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP)**. Correo electrónico: uaesp@uaesp.gov.co. Dirección: CR 10 No. 12 – 72 L-119. Teléfono: (+601) 3580400.

Doctora Victoria Eugenia Martínez Puello, Gerente, o quien haga sus veces **Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.** Correo electrónico: correspondencia@subrednorte.gov.co. Dirección: CL 66 No. 15 – 41. Teléfono: (+601) 4431790.

Anexo: Radicado SDA No. 2026ER132635 del 2026-06-24. Pdf (8) Folios

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO

Revisó:

Aprobó: